



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390”.

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

1.1 Que, el **CONSORCIO MAGDALENA IE-14** con NIT 900.748.998-0 está conformado por:

- El señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.759.
- El señor **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.052.
- El señor **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.882.634.
- La sociedad comercial **CONSTRUCCIONES CON INGENIERÍA NACIONAL S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.347.323-9, representada legalmente por el señor JOHAN LUIS VILLALBA HERRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.047.405.537., y La sociedad comercial **EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900.235.928-3, representada legalmente por la señora EDITH JOHANNA ESCARPETTA ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.994.

Dicho Consorcio, se encuentra legalmente representado por el señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.679.759.1.

1.2 Que, bajo el Radicado No. 3654 de 11 de mayo de 2017, el señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, actuando como Representante Legal del **CONSORCIO MAGDALENA IE-14**, presentó parte de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, para declarar el inicio del trámite en beneficio de la Escuela Rural Mixta San Felipe ubicada en el corregimiento del San Felipe del municipio de El Banco-Magdalena.

1.3 Que, por medio del Radicado No. 5145 del 30 de junio de 2017, el señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, en calidad de Representante Legal del Consorcio Magdalena IE-14, presentó en medio magnético el Estudio Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión de Riesgo para manejo de vertimientos y Plan del Sistema de Tratamiento de Aguas

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

09 OCT 2024



1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390".

Residuales, además, presentó una proyección del estado final previsto para los vertimientos a generarse en la mencionada institución educativa.

- 1.4 Que, Corpamag emitió Auto No. 0635 de fecha 04 de julio de 2017, por medio del cual admitió una solicitud de Permiso de Vertimientos las aguas residuales domésticas, solicitada por el señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, quien actúa como Representante Legal del CONSORCIO MAGDALENA IE-14, para las aguas residuales que se generen en la citada institución educativa.
- 1.5 Que, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación, emitió un concepto técnico fechado 13 de julio de 2017, referente a la visita de inspección ocular realizada en la Escuela Rural Mixta San Felipe, ubicada en el corregimiento de San Felipe, en el municipio de El Banco, Magdalena, el día 10 de julio de 2017, en el cual determinó que teniendo en cuenta la diligencia realizada y la documentación evaluada, si era pertinente el otorgamiento de dicho Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas.
- 1.6 Que, esta autoridad ambiental emitió Auto No. 0687 fechado 14 de julio 2017, donde dispuso declarar reunida toda la información necesaria, para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos las aguas residuales domésticas radicada por el señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, quien actúa como Representante Legal del CONSORCIO MAGDALENA IE-14.
- 1.7 Que, mediante la Resolución No. 2084 de fecha 26 de julio de 2017, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESCUELA MIXTA SAN FELIPE, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"* se otorgó Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas al CONSORCIO MAGDALENA IE-14, a través de su Representante Legal, el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.
- 1.8 Que, en el artículo tercero de la Resolución No. 2084 de fecha 26 de julio de 2017, se impusieron unas obligaciones al CONSORCIO MAGDALENA IE-14.
- 1.9 Que, mediante el concepto técnico fechado 12 de junio de 2018, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación indicó que el día 31 de mayo de 2018 se realizó una visita de control y seguimiento en la Escuela Rural Mixta San Felipe, ubicada en el corregimiento de San Felipe, municipio del Banco-Magdalena. En esta recomendó lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo observado, el sistema de tratamiento instalado tiene una variación con respecto del sistema de tratamiento sobre el cual se otorgó el permiso de vertimientos. Por lo tanto, se le solicita al Consorcio Magdalena IE-14, presente



1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390”.

en la menor brevedad posible un informe en donde consigne y evidencie las actividades realizadas para la instalación del sistema de tratamiento, que tipo de tratamiento se instaló, los componentes que lo conforman y si el sistema instalado varía (SIT) del que se aprobó por parte de Corpamag. Justificar porque (SIT) no se realizó la construcción del Humedal Artificial de flujo Sub-superficial contemplado dentro de los diseños aportados. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 2084 del 26 de julio de 2017(...).”

- 1.10 Que, mediante oficio con Radicado No. 1700-12-01-001437 del 10 de abril de 2019, se le comunicó al Representante Legal del CONSORCIO MAGDALENA IE-14, que se practicó la práctica de una diligencia de visita de control y seguimiento en el año 2018, de la cual se derivó el respectivo concepto técnico. Se le informó que el sistema de tratamiento instalado, tenía una variación con respecto del sistema de tratamiento sobre el cual se otorgó el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, por lo tanto se le solicitó al CONSORCIO MAGDALENA IE-14, presentar en el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibido del mencionado oficio, un informe donde debía consignarse y evidenciarse las actividades realizadas para la instalación del sistema de tratamiento, que tipo de sistema de tratamiento se instaló, sus componentes que lo conforman y si el sistema instalado varía del que se aprobó por parte de Corpamag y justificar por qué no se realizó la construcción del Humedal Artificial de Flujo Sub-superficial inmerso en los diseños aportados, conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015. Además, se le manifestó que debía dar estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en el la Resolución No. 2084 del 26 de julio de 2017.
- 1.11 Que, mediante concepto técnico fechado 30 de septiembre de 2019, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación, manifestó que las obras de construcción de toda la infraestructura física de la Escuela Rural Mixta San Felipe, ubicada en el corregimiento de San Felipe municipio del municipio de El Banco-Magdalena han sido terminadas. Sin embargo, las obras de construcción citadas con antelación, no han sido entregadas de manera oficial por parte del CONSORCIO MAGDALENA IE-14, situación conforme a la información entregada por el profesor **JOSÉ DE LA CRUZ OLIVERO**. En dicha inspección, se visitó el sitio donde se realizó la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, y se observó que el mismo se encuentra debajo de una capa de tierra y no fue posible verificar que tipos de componentes lo conforman.
- 1.12 Que, el día 28 de diciembre del año 2020, esta Corporación envió oficio con Radicado No. 1700-12-01-4349 al señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, Representante Legal del Consorcio MAGDALENA IE-14, en donde se solicitó un informe en el que se debía consignar y evidenciar las actividades realizadas para la instalación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas por la Escuela Rural Mixta San Felipe, ubicada en el corregimiento de San Felipe, municipio de El Banco, Magdalena, lo anterior, conforme a

Handwritten signature and date stamp: 09 JUL 2024



1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390".

los hallazgos arrojados por la visita de control y seguimiento realizada el día 19 de septiembre de 2019.

- 1.13 Que, mediante Auto No. 1689 fechado 21 de julio de 2022, el Subdirector de Gestión Ambiental de esta Corporación, ordenó la práctica de una nueva visita de control y seguimiento a la ESCUELA MIXTA RURAL SAN FELIPE, diligencia que se llevó a cabo el día 30 de agosto de 2022, de acuerdo con informe del concepto técnico documentado por el funcionario idóneo de esta Corporación fechado 14 de septiembre de 2022. En la citada visita se evidenció que el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, otorgado con antelación por esta Corporación se encuentra vencido desde el 26 de julio de 2022. Además, el CONSORCIO MAGDALENA IE-14 no ha cumplido con las obligaciones impuestas por esta Corporación en la Resolución 2084 de 26 de julio de 2017.
- 1.14 Que, esta Corporación, el día 15 de diciembre de 2022, le comunicó al Representante Legal del Consorcio MAGDALENA IE-14 mediante oficio de Radicado E20221215005964, que el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, otorgado por medio de la Resolución No. 2084 de 26 de julio de 2017 está vencido y dentro la vigencia del mismo, no se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, motivo por el cual se le requirió para que radicara un informe del cumplimiento de las obligaciones impuestas por dicha Resolución dentro de un término no mayor a un mes (1) contados a partir del recibido de dicha comunicación.
- 1.15 Que, en el Auto No. 468 de 10 de abril de 2023, se ordenó la práctica de una visita de control y seguimiento a los Permisos de Vertimientos otorgados por esta Corporación, entre ellos, el otorgado al CONSORCIO MAGDALENA IE-14 para las aguas residuales que se generen en la Escuela Mixta San Felipe, ubicada en el corregimiento de San Felipe en el municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, con la finalidad de verificar el estado actual Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas al mediante Resolución No. 2084 de 26 de julio de 2017.
- 1.16 Que, el día 6 de julio de 2023, cumpliendo con lo dispuesto por el Auto No. 468 de 10 de abril de 2023, se realizó la práctica de la visita de control y seguimiento. En ella, el funcionario idóneo de esta Corporación, se percató que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero, numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución No. 2084 de 26 de julio de 2017. Además, en el citado informe, el funcionario documentó que el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, otorgado por la citada Resolución, se encontraba vencido desde el día 26 de julio de 2022.
- 1.17 Que, mediante oficio con Radicado No. E20231229006298 fechado 29 de diciembre de 2023, esta Corporación requirió al señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, Representante Legal del Consorcio Magdalena IE-14, para que en el término máximo de un (1) mes, contados a partir del recibo del citado oficio, radicara ante esta autoridad ambiental, informe



“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390”.

del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 2084 de 26 de julio de 2017, so pena de las acciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

2. Fundamentos legales.

1. Competencia

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

2. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales



1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390”.

Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Qué el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, se define lo siguiente:

- **“OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015 define lo siguiente:

- **“SANCIONES.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que según lo plasmado en el informe del concepto técnico fechado 6 de julio de 2023, emitido por un funcionario adscrito a esta Corporación, indicó que EL CONSORCIO MAGDALENA IE-14 identificado con N.I.T. 900.748.998-0 no cumplió con las obligaciones impuestas en el



1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390”.

artículo tercero numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución 2084 del 26 de Julio de 2017, y el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, otorgado al citado permisionario venció el 26 de Julio del 2022.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental, adelantará la investigación de carácter Ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del respectivo proceso, y si se llegase a comprobar alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante el respectivo Acto Administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante Acto Administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

3. Pruebas.

Reposan en el expediente, como medio de prueba las siguientes:

- Auto No. 0635 de julio 4 de 2017.
- Auto No. 0687 de 14 de julio de 2017.
- Auto No. 1689 de 21 de julio de 2022.
- Resolución No. 2084 de 26 de julio de 2017.
- Informe del concepto técnico del 13 de julio de 2017.
- Informe del concepto técnico del 12 de junio de 2018.
- Informe del concepto técnico del 30 de septiembre de 2019.
- Requerimiento con Radicado No. 1700-12-01-001437 de 10 de abril de 2019.
- Requerimiento con Radicado No. 1700-12-01-004349.
- Informe del concepto técnico del 14 de septiembre de 2022.
- Requerimiento con Radicado 1700-12-01-005964 de 15 de diciembre de 2022.
- Auto No. 468 de 10 de abril de 2023.
- Informe del concepto técnico de 6 de julio de 2023.
- Requerimiento con Radicado No. 1700-12-016298 de 29 de diciembre de 2023.

4. Del caso concreto

Qué en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, se define lo siguiente:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390".

"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que, dado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, por parte del Consorcio MAGDALENA IE-14, esta Corporación expidió la Resolución No.2084 de 2017, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESCUELA MIXTA SAN FELIPE, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**. En la cual, en su artículo tercero, se impusieron unas obligaciones al consorcio MAGDALENA IE-14 y según lo determinado en los informes de conceptos técnicos enunciados con anterioridad, el permisionario no cumplió los numerales 1, 2, 3 y 4 de la siguiente forma:

- Numeral 1: De acuerdo a la información entregada por el agente pedagógico, manifiesta desconocer completamente la existencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la ESCUELA MIXTA SAN FELIPE, ubicada en el corregimiento de San Felipe, en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena, motivo por el cual se denota el incumplimiento del permisionario, pues en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 2084 de 26 de julio de 2017, dicho Consorcio quedó obligado a contar con personal capacitado dentro de la institución educativa para el seguimiento adecuado del funcionamiento del Sistema de Tratamiento con el objetivo de mantener su eficiencia en remoción en carga. Obligación que presuntamente ha incumplido el Consorcio Magdalena IE-14.
- Numeral 2: Según lo informado, el personal administrativo de la Escuela Mixta de San Felipe, manifiesta que no tienen conocimiento alguno referente a la existencia de un manual de operaciones y mantenimiento del sistema, lo cual discrepa con la obligación impuesta por esta autoridad ambiental cuando dispuso que al igual que la capacitación en el manejo de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales, se debía contar con un manual de operaciones y mantenimiento de la misma.
- Numeral 3: Según lo informado por funcionario idóneo de esta entidad ambiental, se evidencia un sistema de alcantarillado colapsado, debido a la falta de mantenimiento, lo cual difiere de la obligación impuesta por esta Corporación, cuando ordenó que se debía garantizar semestralmente retirar los lodos y natas que se generaran al interior de los tanques para no alterar la eficiencia de remoción del mismo.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390”.

- Numeral 4: Informa el funcionario idóneo de esta Corporación mediante el respectivo informe del concepto técnico, que en el momento de la realización de la respectiva visita se observó un estancamiento de aguas residuales dentro del perímetro de la Escuela Rural Mixta de San Felipe, situación que es divergente a lo dispuesto en la Resolución No. 2084 de 26 de julio de 2017 numeral 4, dado que esta indica que bajo ninguna circunstancia el Humedal Artificial de Flujo sub-superficial podrá quedar el espejo de agua expuesto o a la intemperie. El mismo debía quedar protegido bajo una capa de tal forma que no implique convertirse en un foco de contaminación.

Además, quedó plasmado en el informe del concepto técnico fechado 6 de julio de 2023, emitido por funcionario idóneo de esta Corporación, que el respectivo Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, se encuentra vencido, desde el día 26 de julio del año 2022.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

5. Identificación y calidad de los presuntos infractores.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental encuentra procedente **INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de los señores **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.759, **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.137.052, **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA**, identificado con la cédula de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390”.

ciudadanía No. 6.882.634, además las sociedades comerciales **CONSTRUCCIONES CON INGENIERÍA NACIONAL S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.347.323-9, y **EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900.235.928-3, quienes conforman el Consorcio MAGDALENA IE-14, con NIT 900.748.998-0.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.759, **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.137.052, **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.882.634, además las sociedades comerciales **CONSTRUCCIONES CON INGENIERÍA NACIONAL S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.347.323-9, y **EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900.235.928-3 los cuales son los integrantes del Consorcio MAGDALENA IE-14, con NIT 900.748.998-0, por el presunto incumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo tercero, numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución No. 2084 de 2017, proferida por CORPAMAG y por encontrarse vencido a la fecha el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a los presuntos infractores o a sus apoderados constituidos legalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390".

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la creación del expediente No. SAN24-6390.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco. – Contratista SGA.
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG.
VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).
Expediente No. SAN24-6390.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1245
(09 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6390".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____ En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____ En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____ En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____ En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

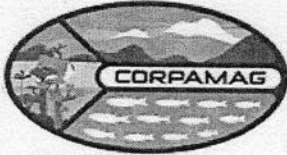
EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E20241226006744 folios:
1 Destinatario: EMPRESA DE PROYECTISTAS Y
CONSTRUCTORES SAS Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES Usuario Radicado: SHIRLEY.DAVILA
Fecha: 26/diciembre/2024 13:38:10

Señora
EDITH JOHANNA ESCARPETTA ESPITIA
Representante Legal **EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**
Sahagún-Córdoba
Email: coingenals.a.s@hotmail.com
E.S.D.

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6390.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro-Asesora DG.
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)
Exp. SAN24-6390.
Anexo: Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024 (06 folios)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA
Calle 69 No. 4-94
Montería, Córdoba.
Teléfono: 301-727-33-35
Email: eduardog2010@hotmail.com
E.S.D.

Al contestar cite Radicado E20241226006746 folios:
1 Destinatario: EDUARDO ALFREDO GHISAYS
VITOLA Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: SHIRLEY.DAVILA Fecha:
26/diciembre/2024 13:45:27

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6390.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

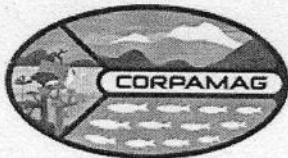
Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. *DP*
Revisó: Eliana Toro-Asesora DGA. *ET*
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)
Exp. SAN24-6390.
Anexo: Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E20241226005747 folios:
1 Destinatario: CONSTRUCCIONES CON
INGENIERIA NACIONAL S.A.S Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES UsuarioRadicado: SHIRLEY.DAVILA
Fecha: 26/diciembre/2024 13:47:17

Señor

JOHAN LUIS VILLALBA HERRERA

Representante Legal **CONSTRUCCIONES CON INGENIERÍA NACIONAL S.A.S**

Carrera 31 No. 4A- 03

Bogotá-D.C.

Email: emproycon@gmail.com

E.S.D.

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6390.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. 

Revisó: Eliana Toro-Asesora DG.

Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)

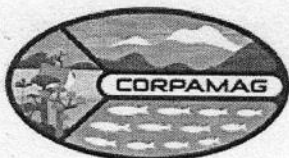
Exp. SAN24-6390.

Anexo: Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Señor

SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO

Carrera 5 No.37-38

Montería, Córdoba.

Email: smafioly@hotmail.com

E.S.D.

Al contestar cite Radicado E20241226006748 folios:
1 Destinatario: SANTANDER ELIECER MAFIOLY
CANTILLO Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: SHIRLEY DAVILA Fecha:
26/diciembre/2024 13:50:18

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24-6390.

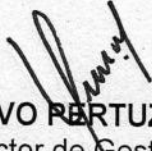
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA.

Revisó: Eliana Toro-Asesora DG.

Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)

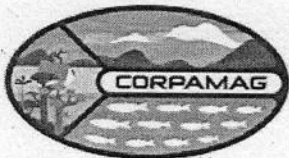
Exp. SAN24-6390.

Anexo: Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E20241226006749 folios:
1 Destinatario: CONSORCIO MAGDALENA IE 14
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: SHIRLEY.DAVILA Fecha:
26/diciembre/2024 13:52:40

Señor

JESÚS DAVID DURÁN ROMERO

Representante Legal Consorcio Magdalena IE-14

Calle 57 No. 11A-29 Oficina 301 Edificio Los Cristales

Email: jesusddr1535@hotmail.com

E.S.D.

**ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6390.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA.

Revisó: Eliana Toro-Asesora DG

Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)

Exp. SAN24-6390.

Anexo: Auto No. 1245 del 09 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co